

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00031
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutados: ALDEMAR ZABALA BENAVIDES
ALONSO LEON MUÑOZ

Subsanado el poder; El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra ALDEMAR ZABALA BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía número 13760783 y ALONSO LEON MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía número 442453, por los siguientes valores contenidos en el pagaré N° 031766100003229.

- 1.) Por la suma de \$2'753.052 COP, por concepto del capital correspondiente a la obligación N° 725031760083707 suscrito por el ejecutado el día 11 de noviembre de 2014.
- 2.) Por concepto de los intereses remuneratorios, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1°, liquidado a la tasa fija del DTF + 7 puntos efectivo anual, desde el 24 de junio de 2019 al 24 de diciembre de 2019.
- 3.) Por el valor de los intereses moratorios, respecto del valor señalado en el numeral 1°, liquidada a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, desde el 25 de diciembre de 2019 hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuenta corrientes, CDT, CDAT, tengan o que llegaren tener los ejecutados ALDEMAR ZABALA BENAVIDES con documento C.C. 13760783 ALONSO LEON MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía número 442453 en los siguientes establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA S.A. - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Advirtiéndole a la entidad bancaria que deberá tener en cuenta lo estipulado legalmente para embargos de cuentas de ahorro, al radicar la medida sobre los depósitos correspondientes del prenombrado ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente. Limitando la medida en \$4'729.578 (artículo 599 del C. G.P.)

Notifíquese personalmente esta providencia a la parte ejecutada, haciéndole saber que cuentan con Cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones. El cómputo de términos será simultáneo.

Para la notificación personal de ALDEMAR ZABALA BENAVIDES y ALONSO LEON MUÑOZ deberá la parte ejecutante seguir el trámite previsto en los artículos 291, 292 del Código General de Proceso o el indicado en el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ÚTICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

695caefc5f5275dfd8dee45171f165323b63c355b8ea51593b43de04fa8aa430

Documento generado en 19/10/2020 12:07:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00034
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutados: LISANDRO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
EMIRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

Presentada en debida forma la demanda conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 82, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 del 2020, de acuerdo con lo contemplado en los artículos 619, 709 del Código de Comercio, 424 y 430 del Código General del Proceso; El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra LISANDRO JIMÉNEZ MARTÍNEZ y EMIRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ por los siguientes valores contenidos en el pagaré N° 031766100004167.

- 1.) Por la suma de \$8'500.000 COP, por concepto del capital correspondiente a la obligación N° 725031760096784 suscrito por el ejecutado el día 23 de septiembre de 2017.
- 2.) Por concepto de los intereses remuneratorios, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1) de la pretensión primera, liquidado a la tasa fija del DTF + 7 puntos efectivo anual, desde el 12 de octubre de 2018 al 12 de octubre de 2019.
- 3.) Por el valor de los intereses moratorios, respecto del valor señalado en el numeral 1.) de la pretensión primera, liquidada a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, desde el 13 de octubre de 2019 hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En su oportunidad se decidirá sobre las costas.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o depósito en cuenta corrientes, CDT, CDAT, tenga o que llegare tener el ejecutado LISANDRO JIMÉNEZ MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1072748207 y EMIRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ identificado con el documento C.C. 3233999 en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTA - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Advirtiéndole a la entidad bancaria que deberá tener en cuenta lo estipulado legalmente para embargos de cuentas de ahorro, al radicar la medida sobre los

depósitos correspondientes del prenombrado ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente. Limitando la medida en \$13`200.000 (artículo 599 del C. G.P.)

Notifíquese personalmente esta providencia a la parte ejecutada, haciéndole saber que cuentan con Cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones. El cómputo de términos será simultáneo.

Para la notificación personal de LISANDRO JIMÉNEZ MARTÍNEZ y EMIRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ deberá la parte ejecutante seguir el trámite previsto en los artículos 291, 292 del Código General de Proceso o el indicado en el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020.

Reconózcase y téngase a la doctora SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.591.731 y portadora de la T. P. N° 43.295 del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según el poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ÚTICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a85b27f91bd416517e0a538f428ed9992145afd5302365757bacdfe57b816b81

Documento generado en 19/10/2020 12:07:09 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00037
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutados: MARTHA NIDIA SOTO MONTERO

Presentada en debida forma la demanda conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 82, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 del 2020, de acuerdo con lo contemplado en los artículos 619, 709 del Código de Comercio, 424 y 430 del Código General del Proceso; El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra MARTHA NIDIA SOTO MONTERO por la obligación 725031760099604 contenida en el pagaré N° 031766100004329.

- 1.) Por la suma de \$428.136 COP, correspondiente al capital impagado desde el 13 de agosto de 2020.
- 2.) Por concepto de los intereses corrientes o a plazo a la DTF + 5.16 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo insoluto de capital, es decir, la suma de \$13.270, de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el 13 de abril de 2020 al 13 de agosto de 2020.
- 3.) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado, que se liquidará a partir del 14 de agosto de 2020 hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra MARTHA NIDIA SOTO MONTERO por la obligación 725031760092354 contenida en el pagaré N° 031766100003919.

- a) Por la suma de \$9'999.126 COP, correspondiente al capital impagado desde el 18 de julio de 2019.
- b) Por concepto de los intereses corrientes o a plazo a la DTF + 7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir, la suma de \$1'568.599, de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el 18 de enero de 2019 al 18 de julio de 2019.
- c) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado, que se liquidará a partir del 19 de julio de 2019 hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

TERCERO: En su oportunidad se decidirá sobre las costas.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que sean de propiedad de la ejecutada MARTHA NIDIA SOTO MONTERO identificada con el documento C.C. 21.081.835 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Advirtiéndole a la entidad bancaria que deberá tener en cuenta lo estipulado legalmente para embargos de cuentas de ahorro, al radicar la medida sobre los depósitos correspondientes del prenombrado ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente. Limitando la medida en \$12`600.000 (artículo 599 del C. G.P.)

Notifíquese personalmente esta providencia a la parte ejecutada, haciéndole saber que cuentan con Cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones. El cómputo de términos será simultáneo.

Para la notificación personal de MARTHA NIDIA SOTO MONTERO deberá la parte ejecutante seguir el trámite previsto en los artículos 291, 292 del Código General de Proceso o el indicado en el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020.

Reconózcase y téngase a la doctora JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.002.468 y portadora de la T. P. N° 153.084 del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según el poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ÚTICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a11da7b21e12587f9c33d67324b20f2c2c001b9a6c29a48ff9214727eeefad8

Documento generado en 19/10/2020 12:07:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00040
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ejecutados: RICHARD PUERTO GONZALEZ
LUZ ALMEIDA MAHECHA TRIANA

Presentada en debida forma la demanda conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 82, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 del 2020, de acuerdo con lo contemplado en los artículos 619, 709 del Código de Comercio, 424 y 430 del Código General del Proceso; El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra Richard Puerto González con documento C.C. 11441408 y Luz Almeida Mahecha Triana identificada con el documento C.C 21082366 por las siguientes sumas de dinero.

- 1.) Por el valor de \$7'500.000 COP, por concepto del capital correspondiente a la obligación N° 725031760102333 contenida en el pagaré N° 031766100004440 suscrito por los ejecutados el 3 de agosto de 2018.
- 2.) Por concepto de los intereses remuneratorios, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1) de la pretensión primera, liquidado a la tasa fija del DTF + 7 puntos efectivo anual, desde el 26 de octubre de 2018 al 26 de octubre de 2019.
- 3.) Por el valor de los intereses moratorios, respecto del valor señalado en el numeral 1.) de la pretensión primera, liquidada a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, desde el 27 de octubre de 2019 hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En su oportunidad se decidirá sobre las costas.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que, por cualquier concepto o depósito en cuenta corrientes, CDT, CDAT, tenga o que llegare tener el ejecutado RICHARD PUERTO GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 11441408 y la ejecutada LUZ ALMEIDA MAHECHA TRIANA identificada con el documento C.C. 21082366 en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTA - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Advirtiendo a la entidad bancaria que deberá tener en cuenta lo estipulado legalmente para embargos de cuentas de ahorro, al radicar la medida sobre los

depósitos correspondientes del prenombrado ejecutado. Líbrese el oficio correspondiente. Limitando la medida en \$11`813.000 (artículo 599 del C. G.P.)

Notifíquese personalmente esta providencia a la parte ejecutada, haciéndole saber que cuentan con Cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones. El cómputo de términos será simultáneo.

Para la notificación personal de RICHARD PUERTO GONZÁLEZ y LUZ ALMEIDA MAHECHA TRIANA deberá la parte ejecutante seguir el trámite previsto en los artículos 291, 292 del Código General de Proceso o el indicado en el artículo 8° del Decreto 806 del año 2020.

Reconózcase y téngase a la doctora SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.591.731 y portadora de la T. P. N° 43.295 del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según el poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ÚTICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f835bae31d0ffd166315f8b58260426e257ebcd6136fff339e9faa3acdc44011

Documento generado en 19/10/2020 12:07:12 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>